



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 393 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 AGO 2011

**VISTO:** La Opinión Legal N° 129-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs con Proveído N° 298245-2011/GOB.REG.HVCA/PR-SG, la Carta N° 24-PI-2011 con Hoja de Trámite N° 294337 presentada por Peter Rudy Calderón Serrano representante legal del Consorcio Esmeralda, sobre nulidad del proceso de selección AMC N° 052-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CEP; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 24-PI-2011 de fecha de recepción 02 de agosto del 2011, el señor Peter Rudy Calderón Serrano representante legal del Consorcio Esmeralda, solicita la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 052-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CEP, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2010 para la contratación de los servicios de Movimiento de Tierra, Voladura de Roca Fija y Roca Suelta para la obra "Construcción del Vaso de Represamiento de Huarajo Anexo de Cochamarca, distrito de Aurahuá-Castrovirreyna-Huancavelica", convocada por la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, por no haber sido emitida por el titular de la entidad;

Que, en primer término, se debe tener presente que el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, al haber entrado en vigencia a partir del 1 de febrero del 2009, es la norma aplicable que rige el presente proceso de selección;

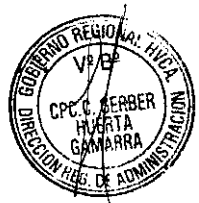
Que, al amparo del marco legal citado, sólo se contempla la figura de la Nulidad en los casos referidos en el artículo 56° de la Ley que faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados provengan de órgano incompetente; contravengan normas legales; contengan un imposible jurídico; o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; hecho que no ha sido configurado en el presente caso, siendo así, no resulta amparable el pedido realizado por el recurrente;

Que, sin embargo, debemos remitirnos al Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, donde se establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en los Principios de legalidad, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad y de privilegio de controles posteriores;

Que, al respecto, es menester tener presente que una de las peculiaridades del acto administrativo es la constante posibilidad de que sus efectos puedan ser modificados o anulados, fundamentalmente si de su revisión (la cual es una facultad propia de las instituciones públicas que radica en la auto tutela orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico), se verifica la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 10 de la Ley N° 27444;

Que, estando a lo expuesto, deviene improcedente la nulidad solicitada por el señor Peter Rudy Calderón Serrano, por lo que se emite el presente acto resolutivo;

Estando a la opinión legal; y,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 393 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 AGO 2011

se verifica la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 10 de la Ley N° 27444;

Que, estando a lo expuesto, deviene improcedente la nulidad solicitada por el señor Peter Rudy Calderón Serrano, por lo que se emite el presente acto resolutivo;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Nulidad formulada por don Peter Rudy Calderón Serrano representante legal del Consorcio Esmeralda, mediante Carta N° 24-PI-2011 con Hoja de Trámite N° 294337, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, efectuar el Control Posterior al proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 052-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CEP, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2010, debiendo informar a éste Despacho Gerencial en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, para los fines a que hubiera lugar.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e interesado, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Saenz Feijóo  
GERENTE GENERAL REGIONAL

